

BC
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 6.

Sábado 10 de Enero.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Circular núm. 4.

Ha llegado á mi conocimiento y por conducto que me merece entero crédito, que en algunos pueblos de la provincia se juega á los prohibidos; vicio es éste, que por desgracia se halla profundamente arraigado y que es indudable que de afición tan insana nace uno de los elementos de corrupción que más desastrosas y fatales consecuencias producen en la Sociedad, desmoralizan las costumbres y tantas lágrimas ha hecho derramar en el seno de las familias, no sólo por la pérdida de la fortuna y de la paz del hogar, sino que de vicio tan pernicioso, surja á veces la perpetración de muchos crímenes llevando la deshonra á seres inocentes, siendo además un delito castigado por el Código Penal.

A evitar tales males en lo posible, estoy resuelto de ma-

nera decidida y llegar hasta donde sea necesario, á emprender una campaña tenaz é incesante contra el juego, para lo cual, cuento de antemano con los Sres. Alcaldes, para que secundándome y cumplimentando enérgica y severamente mis órdenes, cuiden escrupulosamente de que en sus respectivos pueblos no se juegue en ninguna época del año, persiguiendo con la mayor actividad todos los juegos prohibidos por las leyes y denunciando á la Autoridad judicial á los que los practiquen; evitándome el exigir á dichas Autoridades locales, de no coadyuvar á mis propósitos, con la decisión y lealtad que de ellas espero, la consiguiente responsabilidad.

No dudo que los Sres. Jefes, Oficiales y Comandantes de los puestos de la Guardia Civil de la provincia, seguirán prestándome en la poderosa medida que está á su alcance, su valioso y fiel concurso para la consecución del fin que persigo, en cumplimiento de uno de los deberes encomendados á mi Autoridad y que me sería grato llevarlo á cabo, por el bien general que reportaría á la provincia, y además por tener muy recomendado este punto el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Cáceres 9 de Enero de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Circular.

Elecciones.

Para que en ningún caso puedan quedar incumplidas las disposiciones de los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1878, prevengo á

todos los Sres. Alcaldes, que á medida que vayan transcurriendo los plazos que por dichos artículos se señalan, den inmediata cuenta á este Gobierno del exacto cumplimiento de expresados servicios; no demorando en ningún caso las resoluciones que los Ayuntamientos deben dictar, en las reclamaciones formuladas contra las listas que se habrán publicado el día 1.º del corriente.

Cáceres 9 de Enero de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular núm. 5.

El Director general de Penales en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase ordenar busca y captura José Expósito y Santiago Cebollada Muñoz, fugados penal Tarragona 4 corriente. El primero de Pamplona, 36 años, soltero, labrador, estatura alta, pelo y cejas castaños pardos, nariz afilada, cara larga y con muchos granos, boca grande, barba cerrada, color quebrado, labios gruesos y orejas grandes y despegadas. El segundo de Teruel, de 38 años, soltero, carretero, estatura 1'81, pelo negro, y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara larga, con manchas de herpes, barba poblada, color pálido y delgado.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la referida busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Cáceres 8 de Enero de 1903.
—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid número 8, correspondiente al día 8 de Enero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.»

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para asegurar el recto cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre último, sin que lo desvirtúen interpretaciones no conformes con el rigor de su texto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera las Juntas que, en virtud de lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, han de designar el personal de la Administración económica central apto para el ascenso por el turno extraordinario de mérito, las constituirán:

A. En la Subsecretaría, el Inspector general de la Hacienda pública; el Oficial mayor de este Ministerio; los Inspectores de Hacienda y los Oficiales de Secretaría; presididos por el Subsecretario.

B. En la Intervención general de la Administración del Estado, los Jefes de Administración de la misma; los de la Contaduría general de la Deuda pública; de la Intervención Central; de la Intervención de Clases pasivas y de las Intervenciones de las Ordenaciones de pagos, y el Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, bajo la presidencia del Interventor general.

C. En la Dirección general del Tesoro, los Jefes de Administración de la misma; el Administrador y el Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; los Ordenadores de pagos de los Ministerios; y el Tesorero Central y el Cajero de la Tesorería Central, presididos por el Director general del Tesoro.

D. En los demás Centros, los Jefes de Administración de los mismos, bajo la presidencia del Jefe superior respectivo.

Segunda. Las expresadas Juntas harán también la designación de méritos de los Jefes de las dependencias provinciales en los respectivos ramos que tengan categoría inferior á la de Jefes de Administración, y de los demás Jefes de Negociado de las mismas, á fin de que puedan obtener

unos y otros el ascenso por el mencionado turno.

Tercera. Las Juntas provinciales que han de designar el personal de la Administración económica provincial apto para ascender por el turno de mérito, las constituirán el Delegado de Hacienda, como Presidente; y como Vocales, el Interventor de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Tesorero, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y el Administrador especial de Rentas arrendadas.

Cuarta. Tanto las Juntas centrales, como las provinciales a que se refiere el art. 2.º del precitado Real decreto, formarán durante el mes de Enero de cada año listas generales de los funcionarios que reúnan las circunstancias determinadas en dicha disposición, pertenecientes a cada escalafón y clase, y las remitirán en los cinco primeros días del mes siguiente a la Subsecretaría de este Ministerio debidamente autorizadas.

Quinta. No podrán ser comprendidos en listas de méritos los funcionarios que hubieren sufrido durante el año anterior a la formación de aquéllas alguna corrección disciplinaria.

Sexta. La Subsecretaría, luego de examinar las listas de méritos recibidas, tanto de las Juntas centrales como de las provinciales, procederá a la formación de las definitivas, dividiéndolas en dos clases, por orden de categorías y sueldos, dentro de cada ramo; una comprensiva de los funcionarios que presten sus servicios en la Administración Central, y otra de los adscritos a las oficinas provinciales, agrupados por dependencias.

Séptima. En el turno extraordinario de mérito para cubrir las vacantes naturales que ocurran desde la clase de Oficiales quintos hasta la de Jefe de Administración de primera, ambas inclusivos, se correrá toda la escala en la forma siguiente:

a) Si la vacante ocurriese en la Administración Central, será cubierta con un funcionario de la clase inferior inmediata que figure en la lista de méritos del respectivo Centro, corriéndose la escala en igual forma hasta el ascenso a Aspirante de primera clase.

b) Si en la clase inferior inmediata a la de la plaza vacante, ó en cualquiera de las intermedias, no existiere funcionario apto para el ascenso por este turno, ó si ninguno de los comprendidos en lista reuniese dos años de servicios efectivos en la clase, se proveerá la vacante con un funcionario de los que figuren en las listas de méritos formadas en las dependencias provinciales del mismo ramo, continuando luego abierto el turno en la dependencia donde hubiere ocurrido la vacante natural hasta completar todos los grados de la escala.

c) Si no hubiese ni en la Administración Central ni en la provincial funcionarios que puedan ascender por el mencionado turno, se considerará este interrumpido y se proveerá la vacante por el turno de antigüedad de la clase inmediata, abriéndose de nuevo el de mérito para los que figuren en las clases inferiores.

d) Si la vacante natural se hubiere producido en alguna dependencia de la Administración provincial, y dentro de la misma no existieran funcionarios con derecho a obtener el ascenso por turno de mérito, será aquélla cubierta con un funcionario de los que figuren en las listas de las dependencias del mismo ramo en

otras provincias. Si no existiere en ninguna de ellas funcionarios que reúnan las condiciones exigidas, se elegirá a uno de los que figuren en las listas del Centro a que corresponda el ramo, continuando abierto el turno para la dependencia donde hubiere ocurrido la vacante en la forma indicada anteriormente.

e) Cuando se trate de vacante natural de Jefe de Administración de primera, de segunda y de tercera clase, el Ministro de Hacienda elegirá al que deba ser ascendido en turno de mérito, pero la nueva vacante que resulte será cubierta en la dependencia donde hubiere ocurrido aquélla, en los términos que se dejan determinados en los párrafos precedentes.

Octava. El ascenso por el turno extraordinario de mérito podrá ser renunciado cuando lleve consigo el cambio de residencia. En este caso se designará para la vacante a otro funcionario de la misma clase que figure en la lista de méritos del Centro ó de dependencia respectivos, observándose en este punto las disposiciones contenidas en la regla anterior.

Novena. Los empleados adscritos a las Direcciones generales de Aduanas y de lo Contencioso que figuren incluidos en el escalafón de los funcionarios administrativos serán considerados para los efectos del turno extraordinario de mérito como de la planta de la Subsecretaría de este Ministerio, debiendo la Junta de Jefes tener en cuenta para la designación de méritos los informes que acerca de esos empleados faciliten los Jefes de los expresados Centros.

Aquellos de dichos funcionarios que presten sus servicios en provincias se considerarán adscritos para los mismos efectos a las plantas de las Secretarías de las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Décima. El tribunal de exámenes de aspirantes a plazas de Oficiales de cuarta y quinta clase a que se refieren los artículos 3.º y 4.º del mencionado Real decreto, se compondrá del Subsecretario de este Ministerio, como Presidente; del Director general del Tesoro; y del Interventor general de la Administración del Estado, como Vocales, y del Inspector general de la Hacienda pública, que actuará de Secretario.

La convocatoria para los exámenes se hará por el Presidente del Tribunal durante la primera quincena del mes actual, acompañando a ella el programa de materias sobre que han versar los ejercicios, previamente aprobados por este Ministerio.

Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. Los exámenes se verificarán dentro de los quince primeros días de Febrero, y una vez terminados, formará el Tribunal una lista de los 50 aspirantes de cada clase que hayan demostrado mayor suficiencia, colocándolos por orden riguroso de mérito. Los que figuren en la lista serán nombrados por ese mismo orden, para las vacantes que vayan ocurriendo.

Se procurará anunciar las convocatorias con la periodicidad necesaria para que la lista de aspirantes contenga siempre por lo menos cinco individuos de cada clase que puedan cubrir por el turno correspondiente las vacantes que ocurran.

Undécima. Las Juntas que según el art. 16 del repetido Real decreto han de determinar la categoría, clase y antigüedad con que los funcionarios del suprimido Ministerio de Ultramar y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas deberán

figurar en los escalafones, y revisar los expedientes personales de los mismos y de todos los empleados de Hacienda en la Península, las constituirán: para los Jefes de Administración y de Negociado, el Inspector general de la Hacienda pública y el Oficial mayor, presididos por el Subsecretario; para los Oficiales, el Oficial mayor y el Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría, bajo la presidencia del Inspector general; y para los aspirantes a Oficial y el personal subalterno, tres Jefes de Negociado del respectivo Centro, haciendo de Presidente el de más categoría y antigüedad. Los Negociados del personal facilitarán a las expresadas Juntas los expedientes personales de los funcionarios activos y cesantes que figuren en los escalafones procedentes del suprimido Ministerio de Ultramar, y aquéllas podrán reclamar, por conducto del Subsecretario, de las oficinas en que se encuentren todos los antecedentes que estimen necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Del resultado que ofrezca la revisión encomendada a las Juntas se extenderá la oportuna acta, que será elevada a este Ministerio ó a los Directores generales respectivos por los Presidentes de aquéllas, antes precisamente del día 1.º de Febrero.

Duodécima. Los funcionarios que desempeñen en comisión destinos de categoría y clase inferior a la que hubiere alcanzado, figurarán en el escalafón respectivo, ocupando el lugar que les corresponda, con arreglo a la antigüedad adquirida en la clase en que sirvan; pero para fijar aquélla, se les contará también el tiempo efectivo que hubieren servido en los destinos superiores sin perjuicio de figurar además en el escalafón de cesantes correspondiente a éstos.

Décimatercera. Los empleados que desempeñen cargos para los cuales hayan tenido que prestar fianza, no podrán ser trasladados a otros destinos de su correspondiente clase y categoría más que a su instancia, ó en virtud de expediente en que se justifique la necesidad de la traslación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1903.—Villaverde.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

—(X)—

Negociado de Utilidades.

—:—

Circular.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de Utilidades de 29 de Abril de 1902, se previene a los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que se hallan de remitir a esta administración de Contribuciones, dentro del presente mes de Enero, la copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos. Debiendo advertirles que trascurrido el presente mes sin cumplimentar dicho servicio, incurrirán en la multa de 50 a 500 pesetas que determina el apartado 5.º del art. 59 del Reglamento

de dicha Contribución de Utilidades.

Cáceres 7 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado, R. Solier.

Hallándose ya confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de esta Capital para el corriente año, queda expuesta al público por el término de diez días, para que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Cáceres 5 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.

Negociado de Utilidades.

Circular.

El uso ha sancionado hace tiempo que el balance general de sus negocios que han de practicar las Sociedades en cumplimiento del último párrafo del art. 37 del Código de Comercio vigente, se lleve a cabo al finalizar el año y, por tanto, esta es la época propicia para recordar a los Sres. Directores, Gerentes y Representantes de Bancos y Sociedades, que no sean de seguros, nacionales y extranjeras, la obligación que tienen de presentar los documentos enumerados en el art. 39 del Reglamento de Utilidades de 29 de Abril de 1902 en evitación de las responsabilidades de que el citado reglamento trata en su art. 59 párrafo 4.º

Así pues, me permito llamar la atención de dichos señores sobre tan importantes disposiciones a fin de que puedan darles exacto cumplimiento, advirtiéndoles que los mencionados documentos, a más de los que por esta Administración se les reclame, y sin perjuicio de proponer la comprobación que dispone el artículo 40 de tan repetido Reglamento, han de ser reflejo fiel de los datos contenidos en los libros y documentos de contabilidad que están obligados a llevar con arreglo al título 3.º del repetido Código de Comercio vigente.

Igualmente se recuerda a los aludidos señores el cumplimiento del apartado A, del epígrafe 2.º, de la Tarifa 1.ª de la Ley de Utilidades, que previene pagaran el 5 por 100 de sus sueldos los empleados de Compañías y Sociedades cuyos haberes excedan de 1.500 pesetas.

Cáceres 8 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado, R. Solier.

PATERNA.

Don Adelardo Gragera Benito, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Guadalajara número 20, y Juez Instructor de la causa seguida en averiguación de la suerte cabida a los desaparecidos en la rendición de Victoria de las Tanas (Cuba) y de los delitos en que pudieron haber incurrido.

Por la presente requisitoria llamo y cito a los soldados del Batallón Provisional de Puerto Rico, número 5, Benito Vidal Róvero, de Torrejuncillo (Cáceres), de 29 años de edad, de oficio zapatero; las señas del primero pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca,

boca regular, color claro, frente regular, para que verifiquen su presentación a las Autoridades y rendimiento a este Juzgado con el fin de que directamente ó por exhorto puedan tomarse las declaraciones convenientes, quedando emplazados para que realicen dicho acto tan pronto como llegue esta providencia á su noticia, y como límite de tiempo seis meses, á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del llamamiento con el mismo objeto, por hacer á la vez iguales diligencias en la Isla de Cuba por el conducto correspondiente. En cuya fecha serán declarados en rebeldía si no se hubieren presentado, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero á las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en virtud de la busca del referido sugeto y caso de ser habido den oportuno conocimiento á este Juzgado sito en el Cuartel de Infantería del Campamento de Paterna (Valencia.)

Paterna á 11 de Diciembre de 1902.—Adelardo Gragera.

Don Adelardo Gragera Benito, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Guadalajara número 20, y Juez Instructor de la causa seguida en averiguación de la suerte cabida á los desaparecidos en la rendición de Victoria de las Tunas (Cuba) y de los delitos en que pudieron haber incurrido.

Por la presente requisitoria llamo y cito al soldado del Batallón provisional de Puerto Rico núm. 5, Manuel Iglesia Exposito, natural de Perales (Cáceres), de 26 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños; nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, para que verifique su presentación á las Autoridades y rendimiento á este Juzgado con el fin de que directamente ó por exhorto puedan recibírseles las declaraciones convenientes, quedando emplazados para que realicen dicho acto tan pronto como llegue esta providencia á su noticia y como límite de tiempo seis meses, á partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del llamamiento con el mismo objeto, por hacer á la vez iguales diligencias en la Isla de Cuba por el conducto correspondiente. En cuya fecha serán declarados en rebeldía, si no se hubiere presentado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero á las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen diligencias en virtud de la busca del sugeto de referencia y caso de ser habido den oportuno conocimiento á este Juzgado sito en el Cuartel de Infantería del Campamento de Paterna (Valencia.)

Paterna á 11 de Diciembre de 1902.—Adelardo Gragera.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y con méritos a la causa que se instruye por

robo en la Caseta de la vía férrea de Arroyo al Casar, ruego á las Autoridades, Guardia Civil y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en busca de los efectos siguientes:

Tres monedas de plata de cinco pesetas cada una y cincuenta céntimos en calderilla.

Un mantón de manojos grandes con listas azules y encarnadas.

Otro igual con un raso bordado en seda encarnada.

Otro de seda para la cabeza.

Dos vestidos cretona, un pantalón y una chaqueta de paño negro.

Ocho libras de chorizos.

Un reloj despertador.

Una saca grande.

Dos cachorrillos antiguos.

Una bolsa que contiene una navaja barbera con una piedra.

Y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren sino acredita su formal adquisición.

Dado en Cáceres a ocho de Enero de mil novecientos tres.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Eusebio Huéllamo.

CÓRIA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de Cória y su partido.

Por el presente se cita y llama al procesado Casimiro Francisco Marchena Velázquez, de treinta y un años de edad, hijo de Mannel y de Candelá, soltero, jornalero, natural y vecino de Brozas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, á fin de hacer saber las conclusiones Fiscales en la causa que se le ha seguido por hurto de mantas y una chambre, y requerirle á la vez, para que manifieste si se ratifica ó no en la conformidad prestada por su defensor á dichas conclusiones Fiscales, según lo mandado por la Audiencia provincial de Cáceres, en carta-orden librada al efecto, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cória á siete de Enero de mil novecientos tres.—Leonardo Recuenco.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

PUEBLA DE SANABRIA.

Don Ramón María Carrizo y Hérria, Juez de instrucción de Puebla de Sanabria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Modesto Rodríguez y Rodríguez, natural de Trefacio, vecindado en Sevilla, hijo de Julián y de Luisa, soltero; tiene pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poca y estatura un metro cincuenta y tres centímetros; y que se fugó de la Cárcel de Miravel, partido de Plasencia, el tres de Noviembre último al ser conducido desde Sevilla á disposición de este Juzgado, para que en el término de diez días, comparezca en la Sala de Audiencia de este mismo Juzgado, á fin de que preste declaración indagatoria en sumario que contra él se instruye sobre robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la busca y captura del Modesto Rodríguez, conduciéndole, caso de ser habido, con todas las precauciones, á disposición de este Juzgado.

Puebla de Sanabria y Enero tres de mil novecientos tres.—Ramón M. Carrizo.—Por su mandado, Faustino Cuato.

ALCALDIAS

CÁCERES.

EXTRACTO de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en todo el mes de Diciembre anterior, y que esta Secretaría forma en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión del día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel L. Muro, se abrió esta sesión, dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

El Excmo. Ayuntamiento, acordó que por la presidencia, se dirija atenta comunicación al Sr. Director Gerente de la Sociedad de luz eléctrica, demostrándole el profundo disgusto de la Corporación, y que si en el término máximo de ocho días no se corrigen las deficiencias que se observan en el alumbrado público, facilitándole la intensidad lumínica contratada á que tiene derecho, se verá en la precisión de acudir á cuantos medios sean necesarios para rescindir el contrato.

También acordó aprobar el modelo de casetas que se han de instalar en el paseo de la Plaza para los puestos de refrescos, y que los industriales que soliciten el instalarlos, se sugeren en un todo el referido modelo.

De igual modo acordó se pague con cargo al capítulo de Imprevistos una factura presentada por la Agencia de Peña y Ramos importante 7 pesetas 50 céntimos, por un coche que facilitó á los Oficiales que acompañaron al General Pando.

Sesión del día 10.

Con igual presidencia que en la sesión anterior se abrió ésta dándose lectura del acta, que por unanimidad fué aprobada.

El Excmo. Ayuntamiento con vista de las modificaciones, hechas en el presupuesto para el ejercicio de 1903, por él acordadas y aprobadas por la Junta municipal, respecto al personal de la Secretaría y Contaduría, acordó se expidan las oportunas credenciales á D. Vicente Muriel, don Ricardo Romero, y á D. Agustín Jiménez, con el nuevo sueldo que han de disfrutar respectivamente en el ya expresado ejercicio, ó sea al primero con el haber de 1.150 pesetas anuales; al segundo con el de 900, y al tercero con el de 750; nombrando para la plaza creada de Escribiente de la Contaduría con 500 pesetas anuales, á D. Gregorio Velázquez Garay, Meritorio sin sueldo, afecto á aquella dependencia.

De igual modo se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos á D. Luciano Jiménez, la suma de 300 pesetas por la impresión de 2.000 libros talonarios de cien hojas cada

uno, para la recaudación del impuesto de las sillas del paseo de Cárnyas.

El Sr. Cuello, previa venia de la presidencia, manifiesta que en virtud de que el Pósito de esta Ciudad excede de 500 fanegas, deben de satisfacerse los gastos que el mismo origina por este Ayuntamiento según las disposiciones vigentes, y que aquéllos sean con cargo al mismo Pósito.

La presidencia indica que si los fondos municipales han venido hasta ahora sufragando los gastos del Pósito, ha sido con la idea benéfica de su fomento, pero que en vista de la manifestación del Sr. Cuello la Corporación resolverá lo que considere oportuno.

El Ayuntamiento por unanimidad acordó que en lo sucesivo se cumpla con la Instrucción de 31 de Mayo de 1864 vigente, para la administración y contabilidad de los Pósitos.

Sesión del 17.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Miguel Cuello López, se abrió esta sesión dándose lectura del acta anterior que fué aprobada.

El Excmo. Ayuntamiento acordó quedar enterado de la contestación dada por el Sr. Director Gerente de la Sociedad contratista del alumbrado público respecto á la comunicación que se le dirigió, con motivo de las deficiencias del alumbrado.

También se acordó satisfacer á D. Emilio M. Rodríguez, Arquitecto provincial, y con cargo al capítulo de imprevistos, la suma de 750 pesetas por los diferentes trabajos que ha practicado por orden del Ayuntamiento.

De igual modo acordó la Corporación que con cargo á expresado capítulo de imprevistos se satisfagan á Juan Escobero la cantidad de 33 pesetas 50 céntimos, por composturas hechas en las monturas y correajes de los Guardias de á caballo.

Sesión del día 24.

Con la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel L. Muro, se abrió la sesión, dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

El Excmo. Ayuntamiento acordó se publique la tarifa especial de arbitrios sobre especies no comprendidas en la tarifa de consumos y se remita copia certificada al Arrendatario de consumos de esta Capital para su exacción en el próximo ejercicio, en virtud de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 15 del actual.

En virtud de la cuenta presentada por el Depositario del Ayuntamiento D. Esteban Caldera, de los gastos originados por todos conceptos en el Pósito de esta Ciudad desde el año de 1899, 1900, 1901 y 1902, el Excmo. Ayuntamiento acordó se esté á lo resuelto en la sesión del día 10 del corriente, incluyendo en la primera cuenta que se rinda estos gastos que deben ser con cargo á los fondos del Pósito.

Sesión del día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel L. Muro, se abrió esta sesión, con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 24 del actual y enterado de los extremos que abraza, el Excmo. Ayuntamiento, acordó, que considerando gastos voluntarios los alquileres que se satisfacen para las oficinas de la Zona y Reserva de Cáceres así como

lo que cuesta la Banda de Música por los servicios municipales que prestan, y clasificados éstos fuera de los grupos preferentes que especifica el Real decreto, que se manifieste al Sr. Gobernador Militar y á los dueños de las casas alquiladas para las oficinas de la Zona y Reserva, la imposibilidad en que se vé el Ayuntamiento de continuar en lo sucesivo satisfaciendo como hasta aquí estos gastos, pues la precaria situación de sus fondos no le permite atender á más gastos que los obligatorios.

El Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo que determina el artículo 25 de la Ley electoral para senadores de 8 de Febrero de 1877, acordó se fije al público por veinte días la lista de los individuos que componen la Corporación y cuádruplo número de mayores contribuyentes.

Por unanimidad se acordó aprobar la distribución de fondos formada por la Contaduría municipal para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Enero.

El Excmo. Ayuntamiento en vista de las razones expuestas por D. Miguel Cuello López, acordó concederle un mes de licencia que solicita.

Cáceres 7 de Enero de 1903.—Fernando Alvarez.

Sesión del 7 de Enero de 1903.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día, acordó aprobar el precedente extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**.—El Secretario, F. Alvarez.

JARANDILLA.

EXTRACTO de acuerdos adoptados durante el mes de Diciembre actual, que forma el Secretario y somete á la aprobación del Ayuntamiento en observancia del artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión de 8 de Diciembre de 1902, supletoria de la ordinaria del día 7

Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el extracto de acuerdos de Noviembre y la distribución de fondos para cubrir atenciones de Diciembre.

Quedar enterado y que se cumpla la Real Orden de Gobernación fecha 18 de Noviembre último que dispone se incluya en alistamiento al mozo Clemente Cano.

Que se ingresen en el Tesoro, por cuenta de los Ayuntamientos de 1892-93 al 95-96 inclusive, las 458 pesetas 96 céntimos que reclama por descubiertos de contribuciones.

Que se verifique un deslinde pedido por D. Pedro Antón García, de Losar de la Vera, para cercar su finca «Muelas» que linda por Poniente, con Cañada pública, concurriendo un Concejal y Representante del Cuerpo de Montes.

Aprobar la rectificación del Padrón de vecinos de 1902.

Tener por consentida la instalación de palos para los conductores de luz eléctrica en el término municipal, por cuanto no se han presentado reclamaciones después del bando y señalar la situación de luces ó focos en las calles de la villa.

Delegar en el Secretario para que acompañe al Ayudante de Ingeniero al reconocimiento de la superficie del Monte Dehesa de Arriba, por terminación del contrato de corta de 300 robles, adjudicado á Hipólito Núñez.

Aprobar definitivamente el remate

del servicio de pesas y medidas adjudicado á Pedro Pizarro, para 1903.

Quedar enterado de la aprobación del Presupuesto ordinario para 1903.

Conceder ocho días de licencia al Secretario Sr. Aparicio y Sureda, para pasar al Extranjero á asuntos de familia, sustituyéndole el Oficial señor Sanchez Trejo.

Aprobar definitivamente la relación de 400 familias que han de recibir asistencia Médico-farmacéutica municipal gratuita y que se expidan credenciales.

La ordinaria de 14 de Diciembre no se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Tampoco tuvo lugar la ordinaria del 21 de Diciembre por falta de asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 28.

Aprobada el acta de la anterior, acordó autorizar á cualquiera de los Concejales D. Silvestre Díaz Acuña ó D. Justo Acuña Rodríguez, para que pasen á Plasencia á cobrar 1.453 pesetas 30 céntimos del último repartimiento de intereses del Sexmo y que se les abone el viaje del capitulo de Imprevistos.

Pasar á la Junta local de Sanidad la instancia de D.^a Jesusa Soledad Vega Ortiz, acerca de la limpieza del estanque pequeño de la Aliseda.

Que se expida la certificación que solicita Felipe Sancho, como marido de Juana Piriz Pascual.

Que se paguen de Imprevistos las cuentas de atenciones comprendidas y los premios que la Junta de Instrucción pública destina á los niños de la Escuela pública.

Junta Municipal.

Extraordinaria de 30 de Diciembre de 1902.

Aprobada el acta de la anterior, acordó la Asamblea de asociados:

Nombrar por unanimidad Facultativo Municipal de la villa por tiempo de cuatro años á D. Vicente Cardama Castro, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, para asistir á 400 familias, y 45 pesetas para asistir á los individuos del puesto de la Guardia civil de la villa; estableciendo el contrato facultativo.

Reunir datos y antecedentes de los farmacéuticos que tienen pedida la vacante anunciada, para evitar sorpresas á esta Junta y encomendar que, interinamente y hasta el nombramiento definitivo, surta de medicinas á las 400 familias, el farmacéutico de Losar de la Vera D. Paulino Antón García, por la consignación de presupuesto y concurso prorrateable á los días que dure la interinidad.

Pósito.

Extraordinaria del día 8.

Aprobada el acta de la anterior, acordó el Ayuntamiento que se proceda ejecutivamente contra los deudores al Establecimiento pío, nombrando Agente de apremio al Alguacil Francisco Porras, con las dietas de Ley.

Anunciar préstamos, y caso de no solicitarlo vecinos, poner edictos en Aldeanueva, Guijo y Losar.

Extraordinaria del día 28.

Aprobada el acta anterior, acordó conceder dos préstamos con fiador mancomunado.

Jarandilla 31 de Enero de 1902.—Francisco Aparicio y Sureda.

Aprobado en sesión ordinaria de 4 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Cano.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CÁCERES.

Cuarto trimestre de 1902.

CUENTA del cuarto trimestre del año natural de 1902 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	6064
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	84702 93
Cargo	90766 93
Data por pagos verificados en igual trimestre	87927 93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2839

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios	22363 17	11630 46	33993 63
2 Montes	>	>	>
3 Impuestos	17648 66	6125 35	23774 01
4 Beneficencia	>	>	>
5 Instrucción pública	>	>	>
6 Corrección pública	119 05	114 90	233 95
7 Extraordinarios	2516 24	2010 71	4526 95
8 Resultas	7963 83	2203 07	10166 90
9 Ampliación	41479 59	>	41479 59
10 Recursos legales para cubrir el déficit	94536 51	62618 44	157154 95
11 Reintegros	402 94	>	402 94
Cargo	187029 99	84702 93	271732 92
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	16911 44	7443 67	24355 11
2 Policía de Seguridad	19309 21	9657 51	28966 72
3 Policía urbana y rural	23139 83	14903 08	38042 21
4 Instrucción pública	687 50	4337 50	5025
5 Beneficencia	11348 70	10738 30	22087
6 Obras públicas	15415 75	6364 85	21780 60
7 Corrección pública	119 05	114 90	233 95
8 Montes	>	>	>
9 Cargas	42119 25	16969 41	59088 66
10 Obras de nueva construcción	>	>	>
11 Imprevistos	8719 67	6488 90	15208 57
12 Resultas	1716	10909 81	12625 81
13 Ampliación	36170 82	>	36170 82
Data	175657 22	87927 93	263585 15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Cáceres á 31 de Diciembre de 1902.—El Depositario, Estéban Caldera.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 2 de Enero de 1903.—El Contador, José Barriga y Tejeda.—V.^o B.^o, el Alcalde, A. González.